



**Forest Peoples
Programme**

Protegiendo y Fomentando el Uso Consuetudinario de los Recursos Biológicos: Alto Caura, Venezuela



**Marcus Colchester,
Nalúa Silva Monterrey y
Ramón Tomedes**

Enero 2004

**Protegiendo y Fomentando el Uso Consuetudinario
de los Recursos Biológicos
en el Alto Caura**



© Forest Peoples Programme, 2004

Edición inglesa: Protecting and encouraging customary use
of biological resources:
The Upper Caura, Venezuela

Foto de carátula: Ättä Ye'kwana , Marcus Colchester

Fotografía: Marcus Colchester y Nalúa Silva Monterrey

Mapas: Kuyujani, Erik Lares, Marcus Colchester,
Scientia Guaianae

Índice

Resumen Ejecutivo	1
1 Fundamentos	3
2 El Caura	5
3 Pueblos Indígenas del Alto Caura: Los Ye'kwana y los Sanema	9
4 Utilización Consuetudinaria de los Recursos Biológicos	15
5 Prácticas Culturales Tradicionales	23
6 Intervenciones del Estado y Condición Legal	31
7 Integridad Territorial, Conservación y Utilización Sostenible	38
8 Hacia el Cumplimiento con el CDB: reflexiones y recomendaciones	55

Agradecimientos

El presente informe ha sido realizado gracias a un importante esfuerzo de colaboración entre la Organización Indígena de la cuenca del Caura “Kuyujani”, el Centro de Investigaciones Antropológicas de Guayana de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, el Centro de Investigaciones Ecológicas de Guayana de la Universidad Nacional Experimental de Guayana y Bioguayana. El informe recoge, asimismo, información de investigaciones previas, realizadas por los autores en la región desde mediados de la década de los 1970. El trabajo de campo y la compilación del mismo, ha sido posible gracias a un aporte otorgado por Novib/Hivos Biodiversity Fund y Swedbio. Quisiéramos extender nuestro agradecimiento a los Sres. Asdrúbal Sarmiento, Alberto Rodríguez, Peter Poole, Vladimir Aguilar, Erik Lares, Lionel Hernández, Hernán Castellanos, Otto Huber y Alexander Mansutti por su ayuda, hospitalidad y apoyo moral en la realización de este trabajo. Se agradece también a la Dirección de Asuntos Indígenas por su cooperación en cuanto al apoyo proporcionado y el otorgamiento de permisos para realizar las actividades de campo.

Resumen Ejecutivo

El Artículo 10(c) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) exige a cada una de las Partes Contratantes del Convenio “proteger[á] y fomentar[á] la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.” La Secretaría del CDB concluye que los gobiernos deberán garantizar que las leyes y políticas nacionales, sean compatibles con las leyes consuetudinarias de los pueblos indígenas, sus sistemas de autonomía y sus derechos sobre las tierras y otros recursos. Este estudio examina los requerimientos para cumplir con estas obligaciones en Venezuela a través de una revisión participativa de los usos consuetudinarios, las prácticas tradicionales y el contexto legal de los pueblos indígenas del alto Caura (Estado Bolívar, Venezuela).

El río Caura es uno de los principales afluentes del río Orinoco. Aún cuando la cuenca de este río se encuentra ubicada sobre rocas y suelos bajos en nutrientes, ella constituye una zona de gran biodiversidad. Los dos grupos étnicos que habitan esta región – los Ye'kwana y los Sanema – tienen una larga trayectoria de ocupación de estos bosques, de cuyos recursos dependen para su supervivencia, cultura e identidad. A pesar de las estrategias de sobrevivencia bastante diferentes de estos dos pueblos – el primero vive en grandes pueblos semi-sedentarios ampliamente dispersos mientras que el segundo suele ser más móvil y habita en comunidades más diseminadas – ambos hacen uso extenso de los bosques a través de sus sistemas de cultivo itinerante, caza, pesca y recolección. Estas actividades consuetudinarias se encuentran reguladas por una red compleja de derechos y “prácticas tradicionales” que sirven para definir el papel de cada quien según el género, las normas de distribución e intercambio y las nociones de propiedad y territorialidad. Las instituciones consuetudinarias aseguran la equidad social, los papeles definidos de la mujer, y hacen valer las normas sociales a través de la presión grupal, de los sistemas de valores compartidos y de políticas orientadoras (más no autoritarias). La presión en cuanto al impacto a los recursos es baja – la densidad de población es menor a 8 km²/persona – y ésta se reduce aún más al considerar las prácticas tradicionales del uso rotativo de las zonas de caza, definidas a fin de permitir la recuperación de la fauna (Ye'kwana), y el frecuente traslado de las comunidades (Sanema). Los asuntos medioambientales constituyen una preocupación explícita en las decisiones que atañen el cambio de ubicación de los poblados y la utilización de los recursos.

La presencia del Estado venezolano es poco perceptible en la remota zona alta, aunque existen planes para desarrollar una central hidroeléctrica y de incursionar en la explotación maderera; estos proyectos han sido archivados, pero no descartados. Sobre toda la cuenca recaen “áreas protegidas” (*Áreas Bajo Régimen de Administración Especial*), lo cual, técnicamente, convierte la utilización de las tierras indígenas en ilegal – aunque en la actualidad no se exija el cumplimiento de estas reglas. Históricamente, Venezuela ha persistido en una política de integración hacia los pueblos indígenas y, a pesar de la existencia de medidas que exigen el reconocimiento de los derechos a las tierras, éstas nunca han sido aplicadas de manera significativa. En el año 1998 el Estado ratificó el CDB y desde el año 2000, la República Bolivariana de Venezuela ha adoptado diferentes leyes y una nueva Constitución que reconocen los derechos de los pueblos indígenas y permiten la titulación colectiva de sus territorios (reconocidos en términos de “hábitats”). No obstante, estas nuevas leyes aún no han sido materializadas.

Los pueblos indígenas del alto Caura se han movilizado y organizado en un esfuerzo por hacer valer sus derechos, y proteger los recursos biológicos de su zona, a través de la creación de una cadena de radio-transmisores, el establecimiento de una asociación indígena multi-étnica a nivel de cuenca, el mapeo de los recursos y usos de su territorio, el registro de sus conocimientos como propiedad intelectual propia (siendo el primer grupo étnico que aplica a la titulación legal

bajo la nueva legislación); la capacitación de los miembros de las comunidades como “parabiólogos”, realización de talleres comunitarios para revisar sus instituciones, elaboración de un borrador de Plan de Manejo para el área, promoción de la co-administración de las áreas protegidas existentes, fortalecimiento de su propia capacidad institucional, haciendo sus mejor esfuerzo en la consecución de mejores relaciones inter-étnicas y en la promoción de la participación de la mujer indígena.

Dado que los usos y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas del alto Caura son claramente “compatibles con las exigencias de la conservación y utilización sostenible”, lo único que tiene que hacer el Estado venezolano para cumplir plenamente con el Artículo 10(c) del CDB, es aplicar la legislación vigente. Este acto constituiría un paso globalmente trascendental merecedor del apoyo nacional e internacional.

1 Fundamentos

El Convenio sobre Diversidad Biológica es un tratado legalmente vinculante que determina el marco de los procedimientos a seguir por los Estados que son Partes Contratantes del Convenio, a fin de que éstos logren la conservación de la biodiversidad. El Convenio ha adoptado desde su inicio un enfoque ecosistémico hacia la conservación y, en varias decisiones de las Partes, el CDB ha establecido normas y principios progresivos a fin de abordar la conservación de la biodiversidad de manera que responda a los principios de igualdad, participación y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas (Artículos 8(j) y 10(c) entre otros).¹

Artículos Clave del Convenio sobre Diversidad Biológica pertinentes a este estudio

Artículo 8(j)

Sujeto a la legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas.

Artículo 10(c)

Protegerá y fomentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.

Mientras que el Convenio (con toda justificación) está prestando consideración especial a la implementación del Artículo 8(j), muy poco ha sido hecho para comprender e implementar el Artículo 10(c) aunque existen algunos ejemplos que pueden servir para guiar a los funcionarios encargados de la adopción de políticas, tanto nacionales como internacionales.²

La forma en como se emplean en el Artículo 10(c), los términos “utilización consuetudinaria” y “prácticas culturales tradicionales” refieren entre otros, a los sistemas legales indígenas que regulan el control, la utilización y el manejo de las tierras y recursos naturales. En consecuencia, y tal como concluye la Secretaría del CDB en su trabajo sobre el *Conocimiento Tradicional y Diversidad Biológica* a fin de cumplir con las obligaciones prescritas bajo el Artículo 10(c), los Estados deberán garantizar que la legislación y política nacional den cuenta de y reconozcan, entre otros, a los sistemas legales indígenas, los sistemas consuetudinarios correspondientes de gobierno y administración, los derechos de agua y de tierras así como el control sobre los sitios sagrados y de significación cultural.³

Desde el año 2002 y con el propósito de contribuir a clarificar los requerimientos correspondientes a la aplicación del Artículo 10(c), el Programa para los Pueblos de los Bosques

¹ *Sosteniendo la vida en la tierra: El Convenio sobre la Diversidad Biológica promueve el bienestar humano y el de la naturaleza*. <http://www.biodiv.org/doc/publications/guide.asp>

² Sorprende que el borrador de los Principios Prácticos y Lineamientos Operacionales de Addis Ababa para el Uso Sostenible bajo consideración en SBSTTA-9 no aborde el tema de orientación respecto a la interpretación e implementación de 10(c) de manera explícita.

³ *Conocimiento Tradicional y Diversidad Biológica*. UNEP/CBD/TKBD/1/2 (1997).

(FPP) ha venido ejecutando un proyecto titulado “*Vinculando los Derechos y Conocimientos Locales sobre la Conservación de la Biodiversidad y Medios de Vida Sostenibles de los Pueblos de los Bosques a los Programas y Políticas Nacionales e Internacionales sobre la Biodiversidad y los Bosques*” el cual, tiene como objetivo la implementación práctica del Artículo 10(c) del CDB. Este proyecto documenta técnicas innovadoras útiles para los pueblos indígenas de cinco países a fin de que éstos puedan conservar, manejar sosteniblemente y beneficiarse de sus recursos biológicos – contribuyendo a la disminución de la pobreza, la seguridad alimentaria, así como a la implementación de los derechos de los pueblos indígenas internacionalmente reconocidos – y para proveer modelos prácticos para la materialización del Artículo 10(c) del CDB. El objetivo de estos ejercicios participativos es que puedan contribuir a la conservación de la biodiversidad nacional e internacional, así como a los procesos e instrumentos relacionados con los bosques.

En Venezuela se ha desarrollado este proyecto en colaboración con Kuyujani (la organización de los pueblos indígenas de la cuenca del Caura) y el Centro de Investigaciones Antropológicas de Guayana de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, partiendo de la experiencia de las comunidades Ye'kwana y Sanema que habitan la zona del alto Caura, uno de los principales tributarios del Río Orinoco.

Este estudio de caso es el resultado de una revisión participativa de lo que se conoce, tanto en la literatura como de los conocimientos tradicionales de los Ye'kwana y Sanema, sobre la utilización consuetudinaria de los recursos naturales, revisando asimismo las prácticas tradicionales que éstos aplican a fin de demostrar que sus usos son compatibles con la sostenibilidad. El estudio analiza la medida en que el gobierno venezolano cumple con su obligación, bajo el CDB, de proteger y alentar dichas prácticas, y también resume los esfuerzos desplegados por los pueblos indígenas para fortalecer sus sistemas ancestrales de gestión. El estudio concluye con una serie de recomendaciones simples que señalan los pasos a seguir para garantizar el pleno cumplimiento del Convenio.



Tadakwanña (septiembre 2001)